

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00773 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Arrendamientos Integridad S.A.S.** en contra de **Lina María Giraldo Bolívar, Gabriel Jaime Pardo Jaller y Diana Isabel Bolívar Loaiza**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Allegará el poder otorgado en debida forma como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Con fundamento en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada Lina María Giraldo Bolívar, y aportar la respectiva constancia de su recepción.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de los demandados Gabriel Jaime Pardo Jaller y Diana Isabel Bolívar Loaiza y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia. Igualmente deberá proceder conforme el numeral anterior.

5. Se advierte que de no conocer la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos a los demandados Gabriel Jaime Pardo Jaller y Diana Isabel Bolívar Loaiza a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.
6. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de individualizar en debida forma cada una de los cánones de arrendamiento de los cuales se pretende se libre mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta la fecha en la cual empieza a ejecutarse el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO _ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 11 nov 2020

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc7f94c49ce304dc98a5eb1a97b145846228d4d796e2e5d51ed78360dd77ed3

Documento generado en 10/11/2020 01:06:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>